



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000495 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 DIC 2024

VISTO:

La SOLICITUD S/N DE REG. DOC Nº 1968330 Y REG. EXP. Nº 1672022, de fecha 24 de octubre del 2024, INFORME Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abg.CA, de fecha 05 de noviembre del 2024, CARTA Nº 06-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 14 de noviembre del 2024, SOLICITUD S/N DE REG. DOC Nº 1994852 Y REG. EXP. Nº 1694039, de fecha 20 de noviembre del 2024, INFORME Nº 451-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de noviembre del 2024, e INFORME Nº 1048-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 10 de Diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 117.1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.

Que, mediante SOLICITUD S/N DE REG. DOC Nº 1968330 Y REG. EXP. Nº 1672022, de fecha 24 de octubre del 2024, la Servidora Pública Dalila Mercedes Castillo





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000495 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 DIC 2024

Bustamante, solicita licencia sin goce de remuneraciones, a fin de realizarse tratamientos de salud (reumatismo y estado anímico nervioso), asimismo autoriza que lo solicitado sobre licencia por fallecimiento de su señora madre y por las inasistencias al centro de labores que no le corresponden, así como lo establecido en la Ley N° 30012 se regularice por licencia sin goce de haber.

Que, mediante **INFORME N° 030-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abg.CA**, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos, opina entre otros que la solicitud descrita en el párrafo precedente promovida por la servidora Dalila Mercedes Castillo Bustamante, NO se puede apreciar sobre LA LICENCIA SIN GOCE solicitada, máxime si del tenor del mismo solo se avoca a los argumentos muy personales, tornándola oscura o ambigua, por lo que se debe conminar a la mencionada Servidora Pública que presente su solicitud avocándose en el fondo de su pretensión.

Que, mediante **CARTA N° 06-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR**, de fecha 14 de noviembre del 2024, se le procede a notificar a la Servidora Pública Dalila Mercedes Castillo Bustamante, para que de conformidad al numeral 117.1) del artículo 117° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Derecho de petición administrativa, concordante con el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, presente su solicitud con petición concreta del fondo requerido y guardar concordancia con la normatividad vigente, requiriéndole realizar su solicitud utilizando la terminología adecuada para proceder con el trámite correspondiente otorgándole un plazo de (02) días hábiles para que cumpla con ingresar su escrito con las formalidades de Ley, dejando de lado los adjetivos calificativos.

Que, mediante **SOLICITUD S/N DE REG. DOC N° 1994852 Y REG. EXP. N° 1694039**, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Servidora Pública **Dalila Mercedes Castillo Bustamante**, se ratifica en su solicitud de fecha 24 de octubre del 2024, sobre otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber, por los argumentos ahí expuestos.

Que, mediante **INFORME N° 451-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Unidad de Escalafón, alcanza el Informe Escalafonario de la Servidora Pública Dalila Mercedes Castillo Bustamante, e informa que la mencionada Servidora Pública, no ha precisado el periodo de solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, y siendo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000439-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de noviembre del 2024, se le otorgó a la servidora licencia por el fallecimiento de su señora madre, por el periodo del 01 de octubre hasta el 07 de octubre del 2024, por lo que se deberá considerar la licencia sin goce de haber solicita por el periodo del 08 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2024.

Que, mediante **INFORME N° 1048-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.**, de fecha 10 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION LEGAL: Que, resulta VIABLE OTORGAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER** a la Servidora Pública **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, por motivos





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000495 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 DIC 2024

particulares, en atención al artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. La licencia será otorgada por un periodo de noventa (90) días, conforme al inciso 1), literal B) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Pliego del Gobierno Regional, y se deberá conceder con eficacia anticipada del acto administrativo (artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General), computándose desde el día 08 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece respecto a los Derechos de los Servidores: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, asimismo el artículo 110° de la citada norma, establece respecto a las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores: a) Con goce de remuneraciones, b) Sin goce de remuneraciones y c) A cuenta del periodo vacacional.

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece, respecto a la **Eficacia anticipada del acto administrativo**:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

(...).

Que, el numeral 1), literal B), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Pliego del Gobierno Regional, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024, establece respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares debidamente sustentados y autorizados por el/la jefe/a inmediato/a la Oficina de Recursos Humanos, podrá otorgarse hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo a las razones que exponga el/la servidor/a y a las necesidades del servicio.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000495 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 DIC 2024

2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la Servidora Pública DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, por motivos particulares, en atención al artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa por un periodo de noventa (90) días, conforme al inciso 1), literal B) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Pliego del Gobierno Regional, la misma que se concede con eficacia anticipada desde el día 08 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Servidora Pública DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, a la Oficina de Recursos Humanos, y a las oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

